

72

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1985 30340 00.**

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 04 de mayo de 2022, fijando el aviso dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P. como se observa a folios 69 a 71, y una vez transcurrido el término allí otorgado, no se allegó manifestación alguna por parte de los eventuales interesados en el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-319771.

Por lo anterior, conforme a la norma antes referida, y en atención a lo solicitado por el interesado en los escritos que anteceden, el juzgado ordena el levantamiento de la medida cautelar que obra en la anotación No. 007 del certificado de tradición No. 50C-319771. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, y remítanse las correspondientes comunicaciones con destino al solicitante.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME ORLANDO VARGAS MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
05 JUL 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

D.L.R

240

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2003 00718 00.**

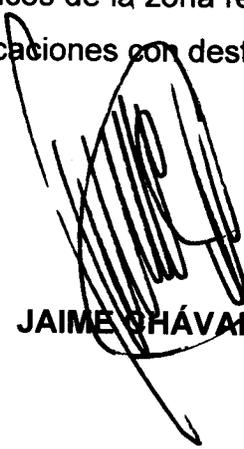
Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio y el auto proferidos por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, en la que informa que no ha logrado acceder al expediente bajo radicado No. 11001 4003 019 2005 00065 00 dado que el mismo se encuentra en el Archivo Central, sin que pueda dar razón de los oficios remitidos por este despacho, mediante los cuales se dejaron a su disposición las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con FMI 50N-20050420, 50N-20050739 y 50N-20050740.

No obstante lo anterior, cabe precisar que si bien el despacho antes referido, mediante oficio No. 0837 del 04 de mayo de 2005 solicitó el embargo de remanentes dentro del presente asunto (fl. 86), también se observa que en comunicación No. 0280 del 24 de marzo de 2021 se indica que por auto del 20 de abril de 2007 el proceso 2005-00065 fue terminado, disponiendo además el levantamiento de dicho embargo (f. 203).

En ese sentido, aunque las cautelas que pesan sobre los inmuebles mencionados fueron dejadas a disposición del juzgado municipal, y de ello obra constancia en el expediente (fls. 168, 184 y 185), lo cierto es que las mismas fueron ordenadas por esta Judicatura, tal como se observa en los certificados de tradición aportados (fls. 224 a 233); por lo que al no encontrarse vigente la solicitud de remanentes y terminados como se encuentran tanto el proceso 2005-00065, como el de la referencia, y sin que se haya dispuesto su desembargo, el despacho lo ordenará.

En virtud de lo anterior, este despacho decreta el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20050420, 50N-20050739 y 50N-20050740. Con tal fin, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad y remítanse las correspondientes comunicaciones con destino al solicitante.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado.: **11001310302520150071100**

Revisadas las presentes diligencias y en especial el auto de fecha 25 de marzo de 2022 (fl. 73 C.3), mediante el cual se dispuso el desembargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 157-18506, el Despacho, considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante auto de calenda 25 de junio de 2018 (fl. 36 c.2), se ordenó el embargo de los remanentes que se llegaran a desembargar a la sociedad demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2018-00204 que cursó en este Estrado Judicial; y frente al proceso ejecutivo No. 2017-00090 ante el Juzgado 20° Civil del Circuito de esta Ciudad.

2. Posteriormente, el 30 de junio de 2020 (fl. 47 c.3), se decretó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares. Por lo que, mediante oficio 1433 del 24 de julio de 2020 se comunicó a este Estrado Judicial, la cancelación del embargo de remanentes dentro del proceso No. 2018-00204 (fl. 50 c.3).

3. Así las cosas, no resulta procedente acatar las medidas cautelares que nos deja a disposición el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, mediante Oficio No. OCCES21-GB1241 del 18 de marzo de 2021 (fls. 80 al 84 c.3), toda vez que con anterioridad se había comunicado la cancelación del embargo de remanentes (5 de febrero de 2021).

4. De otra parte, el Despacho, advierte que, el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, autoridad que asumió el conocimiento del proceso ejecutivo No. 2017-00090, mediante oficio No. OCCES20-AM00820 del 26 de febrero de 2020 (fl.45 c.2), nos dejó a disposición la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 157-87005, sin embargo, este Estrado Judicial mediante el oficio No. 1422 del 24 de julio de 2020 (fl. 48 c.3), por error involuntario consignó el número de matrícula inmobiliaria No. 157-018506.

5. Por lo anterior, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.), dando alcance al oficio antes citado, en el sentido de manifestar que el inmueble a desembargar corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 157-87005, y no como allí se dijo.

Por lo antes expuesto, el juzgado, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G. del P., **RESUELVE:**

1) Dejar sin valor ni efecto el auto adiado 25 de marzo de 2022 (fl. 73 C.3), para en su lugar, oficiar al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, informándole que no se tendrán en cuenta las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición de este Despacho, por cuanto el embargo de remanentes fue cancelado con anterioridad mediante Oficio No. 1433 del 24 de julio de 2020. Por secretaría, adjúntese copia del precitado oficio.

2) Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cund.), dando alcance al oficio No. 1422 del 24 de julio de 2020, en el sentido de manifestar que el inmueble a desembargar corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 157-87005, y no como allí se dijo.

89

Cumplido todo lo anterior, y de no mediar solicitud alguna, secretaria proceda al archivo definitivo de las diligencias. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
05 A.M. JUL 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

562

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520160066700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 3.000.000,00

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

380

RAD No. 11001310302520170090600

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a favor de la parte demandante en un 70%, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 8.000.000,00
Agencias en derecho apelacion auto	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	\$ 121.600,00
Póliza judicial	\$ 4.582.207,00
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (IIPP) FL 536 C1	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
SUBTOTAL	\$ 12.703.807,00
SUBTOTAL 70% CONDENA DEMANDADOS	\$ 8.892.664,90

MÁS AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA CONDENA DEMANDADO COLTANQUES S.A.S.	\$ 3.000.000,00
TOTAL CONDENA PARTE DEMANDADA	\$ 11.892.664,90

Bogotá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

30 JUN 2022

A despacho con lig. costas



381

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2017 00906 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$11.892.664,90.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA



<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0 5 JUL 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

375

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00222 00.**

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden allegadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito visible a folio 305, el Despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-215164, el día **19 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**

Para tal efecto, este es el nuevo link contentivo de la vista pública es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGRkMzZIYTQtZmUzYS00MmU0LTgxNmEtZTZhZmJINmQ1YjA2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%22%7d

Partes, interesados, postores y secretaria, den estricto cumplimiento a las formas establecidas en auto del 28 de febrero de 2022 (fls. 343 y 344).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
05 JUL 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

221

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520180055100

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo de la parte demandante y a favor del demandado MARIO ALEXANDER BENAVIDES CAMARGO así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.500.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
TOTAL	\$ 1.500.000,00

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

222

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00551 00.

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho en la suma total de \$1.500.000,00 m/cte.

De no mediar solicitud alguna, previas constancias de rigor, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05 JUL 2022 a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

251

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2019 00286 00.**

Se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA al poder que le fue conferido como mandataria judicial de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De otro lado, en atención a lo manifestado por la abogada LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS mediante comunicación virtual del 24 de junio de 2020 (fl. 233 cd. 1 A), se le precisa que si bien mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2022 manifestó aportar el poder otorgado por los demandados, dicho documento no fue aportado como archivo adjunto, razón por la cual le fue requerido en auto del pasado 23 de junio del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la mencionada togada dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en mención, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 232 y 233 ib.).

De otro lado, vista la transacción aportada por la parte actora a folios 224 a 227 de este cuaderno, se ordena correr traslado a las demás partes del proceso por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.

Vencido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 JUL 2022 Hoy La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

113

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00461 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que el proceso de la referencia terminó por pago total de obligación en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 82 c.1), el Despacho, por ser procedente, ordena que, por secretaria se entreguen los títulos judiciales que obran en el presente asunto a favor de la señora Jeimy Lorena Giraldo Calderón.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora 05 JUL 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

L.S.S.

186

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520190065100

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo de la parte demandante, así:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.500.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
SUBTOTAL	\$ 3.500.000,00

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., a cargo de la parte demandada, así:

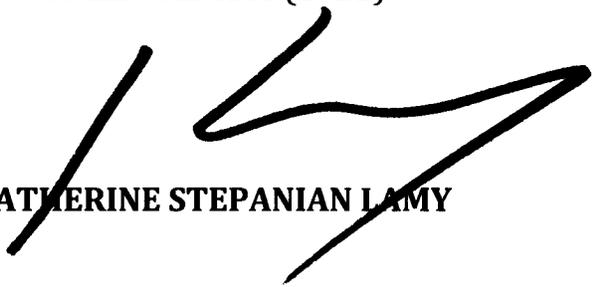
Agencias en derecho apelación auto (C.2)	\$ 166.666,67
SUBTOTAL	\$ 166.666,67

TOTAL CONDENAS (COMPENSACIÓN):

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$ 3.500.000,00
MENOS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$ 166.666,67
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$ 3.333.333,33

Bogotá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

187

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00651 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho en la suma total de \$3.333.333,33 m/cte.

De no mediar solicitud alguna, previas constancias de rigor, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
05 JUL 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

7A

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2020 00062 00**

Cumplido el trámite de rigor, procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, conforme a lo previsto en el inciso 8° del artículo 398 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, BANCOLOMBIA S.A. promovió proceso verbal sumario de cancelación y reposición, por extravió, del pagaré No. 20990196142, contra JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ, para que previos los trámites legales, se ordene la cancelación y reposición del mencionado título valor, con las mismas especificaciones y condiciones del título original.

Como fundamento señaló, que la demandada otorgó a favor del banco demandante el pagaré No. 20990196142 por la suma de \$501.438.000,00 con fecha de expedición del 31 de agosto de 2016 y vencimiento el 31 de agosto de 2036, para adquisición de vivienda, para ser pagado en 240 cuotas mensuales iguales de \$5.153.609,92, a partir del 01 de octubre de 2016, y fijando una tasa de interés del 11.50% E.A.

Que el referido documento fue extraviado sin que a la fecha se haya recuperado, por lo que se formuló denuncia ante la Policía Nacional, en la cual se dejó constancia de los datos del título.

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 se profirió auto admisorio de la demanda (fl. 22), proveído del que se notificó la demandada JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ mediante aviso (art. 292 del C. G. del P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni formuló medios defensivos. Agregado a lo anterior, se cumplió con lo

señalado en el inciso 7º del artículo 398 del C. G. del P., esto es, la publicación del extracto de la demanda (fl. 29 y 30).

Así las cosas, agotado el trámite procesal, sin que la demandada ni ninguna otra persona hubiese presentado oposición a través de excepciones de fondo que el Despacho tenga que resolver, corresponde proferir sentencia, como lo ordena el art. 398 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

El artículo 803 del C. de Co. establece que: *“quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso la reposición”*.

Por su parte, dispone el artículo 398 del C. G. del P. que frente a la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores *“quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado (...)”*. Así, se debe decir que cuenta con legitimación en la causa por activa toda persona que haya sufrido el extravío, hurto o robo del documento contentivo del crédito a su favor.

Asimismo, el inciso octavo de la norma en mención, *“transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”*

Al presente trámite, la parte actora aportó fotocopia del pagaré No. 20990196142 suscrito por la demandada (fls. 4 y 5), otorgado por la suma de \$501.438.000,00 a favor de Bancolombia S.A., con fecha de expedición del 31 de agosto de 2016 y vencimiento el 31 de agosto de 2036,

72

pactado en 240 cuotas mensuales iguales de \$5.153.609,92, a partir del 01 de octubre de 2016, y con una tasa de interés del 11.50% E.A; documento que se pretende sea declarada su cancelación, por cuanto el mismo se extravió. Asimismo, se adosó el extracto de la demanda con indicación de los datos necesarios para la identificación del referido título y su publicación de acuerdo con lo previsto en el inciso 7° del artículo 398 del C. G. del P.

Cabe resaltar que se notificó en debida forma a la parte pasiva, quien no formuló ningún tipo de reparo frente a la copia del documento ni al extracto de la demanda, por lo que se tiene que dicho título existió y que presuntamente fue extraviado por la parte demandante.

Así las cosas, sin mayores consideraciones, se despacharan favorablemente las pretensiones de la demanda, y dando aplicación al artículo 398 del C. G. del P., se decretará la cancelación y consiguiente reposición solicitada, y se ordenará a la signataria suscribir el título sustituto, precisando que si no lo hiciere dentro del término otorgado, el documento será suscrito por el titular de este despacho (inciso 17 ib.),

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Cancelación del Pagaré No. 20990196142 otorgado por JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ a favor de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la Reposición del Pagaré No. 20990196142 otorgado por JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ a favor de BANCOLOMBIA S.A., por valor de \$501.438.000,00, con fecha de expedición del 31 de agosto de 2016 y vencimiento el 31 de agosto de 2036, pactado en 240 cuotas mensuales iguales de \$5.153.609,92, a partir del 01 de octubre de 2016, y con una tasa de interés del 11.50% E.A. La reposición

del título valor debe efectuarse por igual valor y las mismas características del extraviado, conforme a lo indicado en la motivación de esta decisión.

TERCERO: Ordenar a la demandada, señora JHORLLANA IBETH ROMERO FLÓREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.371.341, se sirva suscribir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el título valor cuya reposición se ordenó en esta decisión judicial, por igual valor y con las mismas características del pagaré extraviado el que fue identificado plenamente en los numerales anteriores.

CUARTO: Transcurrido el término anterior sin que la demandada haya firmado el pagaré, el documento deberá ser allegado a las instalaciones del despacho y será suscrito por el titular de este despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 17 del artículo 398 del C. G. del P.

QUINTO: Expedir a favor de la parte actora copia de la presente decisión para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>05 JUL 2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00094 00.**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora en los escritos que anteceden, dado que la comunicación fue remitida a un correo electrónico distinto al que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada AKMIOS S.A.S. para efectos de sus notificaciones judiciales (fl.27 a 42 cd. 2), por lo que dicho trámite no se ajusta a lo previsto en inciso 2º del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de la ejecutada en debida forma, remitiendo las correspondientes comunicaciones a la dirección electrónica que aparece registrada en la Cámara de Comercio.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHEC HA

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	05 JUL 2022
La Sria.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2020 00094 00.

En atención a la solicitud que antecede, se le precisa al actor que las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de restitución, se encuentran a disposición de la acción ejecutiva; no obstante, frente a la entrega de títulos peticionada, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl. 2 cd.3).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 05 JUL 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

122

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2020 00122 00.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 23 de febrero de 2022 (cd. 3)

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de octubre de 2021 (fl. 105 y 106 cd. 1), y previo las constancias de rigor, archívese del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00
A.M. 05 JUL 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

269

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00124 00.**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora en los escritos que anteceden, dado que, de un lado, se incorporó de manera errada el proveído que admitió la reforma de la demanda, que es de fecha 23 de julio de 2021 y no como se indicó en la comunicación (fl. 188); y del otro, no se notificó el auto admisorio de data 23 de octubre de 2020 (fl. 172). Adicionalmente, de acuerdo con lo certificado por la empresa de mensajería, el mensaje de datos no obtuvo acuse de recibo (fl. 265 reverso).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de su contraparte, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHARRRO MAHEC HA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 JUL 2022 Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2020 00383 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la demanda de responsabilidad civil, formulada por la FUNDACIÓN SABANAS contra CONCREMIX DE COLOMBIA S.A.S. y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00214 00**

Por haberse interpuesto la alzada dentro del término procesal oportuno, respecto del auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación (archivo 040), el despacho conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 321 del C. G. del P., concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría, remítanse las actuaciones al superior.

Notifíquese.

El juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 05/07/2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00046 00**

Se tiene por notificada a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022¹, en atención a la documental obrante en el archivo 05 del expediente digital.

No obstante, aunque el apoderado de la parte actora solicitó dictar sentencia dentro del presente asunto (archivo 011), observa este juzgado que mediante comunicación electrónica del 05 de abril del año en curso, se allegó copia del auto de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se dispuso la admisión en el proceso de reorganización de persona natural comerciante, del único ejecutado ARMANDO SOSA RODRÍGUEZ (archivos 007 y 008).

Por lo anterior, conforme lo dispuesto por ese despacho en el numeral décimo tercero del proveído mencionado, conforme a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; por secretaría, remítanse las presentes diligencias de forma digital, a la mencionada autoridad judicial para lo de su cargo. Oficiéase como corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00183 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal de pertenencia, formulada por TEOBALDO REDELO OSORIO contra PROVELECTRICOS S.A.S. y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00189 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 1° de la demanda, precise al despacho el interés que le asiste a la señora María Guadalupe Correa Tribin para reclamar el pago de los perjuicios, si la misma no hizo parte de la relación contractual suscrita con la demandada. De ser el caso, adecue en su integridad el escrito de demanda y poder allegado.

3. Amplié los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si el contrato de arrendamiento se celebró de forma verbal o escrita. De ser el caso, allegue copia del mismo.

4. Désele cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, estimado razonadamente los perjuicios materiales reclamados, discriminado cada uno de sus conceptos y que, de todas maneras, esas cifras concuerden con lo pedido en las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00203 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar si la acción se dirige en contra de Combustibles la Playa; de ser el caso, amplié los hechos de la demanda, con el fin de colegir las acciones u omisiones constitutivas de la responsabilidad que se le endilga a dicha entidad respecto del accidente de tránsito acaecido el 29 de mayo de 2017.
2. Precítese si la señora Paola Andrea Acuña Suarez, actúa también en calidad de ex compañera permanente del occiso Miguel Ángel Angarita Velandia; de ser el caso, allegue documento idóneo que así lo acredite.
3. Désele cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen con la correspondiente estimación razonada: y bajo juramento.
4. Alléguese el registro civil de nacimiento del señor Miguel Ángel Angarita Velandia.
5. Apórtese el certificado de tradición y libertad de los vehículos de placas WGH-194 y VFC-344, involucrados en el accidente de tránsito acaecido el 29 de mayo de 2017.
6. Désele cumplimiento al artículo 82 # 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 6º, inc. 1, del Decreto 806 de 2020¹.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

¹ Vigente a la fecha de presentación de la demanda

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00205 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se aporte el contrato de arrendamiento suscrito con el demandado el 27 de noviembre de 2014, respecto de un equipo de calentamiento para deshidratación de crudos.

El escrito de subsanación y sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo de la acción.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00208 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que realice el juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales deprecados, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman, los cuales deberán guardar estricta concordancia con las pretensiones de la demanda, y la cuantía del proceso. Para ello, deberá determinar tanto el monto de la obligación principal que pretende, y los denominados “intereses del crédito” señalando las fechas y la tasa aplicada, junto con la operación matemática correspondiente, precisando hasta cuando son liquidados.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00210 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹; téngase en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado. De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Complemente los hechos del libelo en el sentido de indicar el valor que le ha sido cancelado a la demandada como parte del avalúo del bien objeto de esta acción y el saldo restante, dado que en la “petición especial” solicita la entrega anticipada del predio y la orden de consignación de dicho saldo.

3. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del indicado Decreto 806.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

¹ Vigente a la fecha de radicación de la demanda.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00212 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, para que en el término de cinco (5) días se aporte poder especial donde el asunto para el cual se confiere, se determine y se identifique claramente (a. 74 inc. 1º c.g.p.).

El escrito de subsanación, junto con el anexo del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00213 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, y LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$699.459.484,00 correspondiente al capital del pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. \$6.875.839,51 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

3. \$45.180.709,95 por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00213 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los demandados en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de \$1.127.274.041, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00217 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de J D R ASISTENCIAMOS EU y JOSE DEMETRIO ROBAYO VASQUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

- Respecto del Pagaré sin número suscrito el 16 de julio de 2012.

1. \$168.764.999,00 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Respecto del Pagaré No. 4585528152.

1. \$4.432.948,00 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Respecto del Pagaré sin número suscrito el 13 de julio de 2012.

1. \$623.716.605,00 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que, la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00217 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$1.195.371.828,00, ofíciase a las entidades enunciadas en el numeral 1º del escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

b. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el ejecutado en la sociedad J D R ASISTENCIAMOS EU., con límite hasta la suma de \$1.195.371.828,00, ofíciase al representante legal de la persona jurídica en mención, en los términos del artículo 593 # 6 del C. G. de. P.

c. El embargo y retención en la proporción legal de los dineros devengados a título de salario, honorarios o comisiones que devengue el demandado en la sociedad J D R ASISTENCIAMOS EU., con límite hasta la suma de \$1.195.371.828,00; ofíciase para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 9º del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00220 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA y KATHERINE MATUK VELASCO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO DE BOGOTÁ las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré No. 555591829

1.1. \$152.147.355,00, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$76.073.680,00, por concepto de capital de dos (2) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de enero y abril de 2022, conforme fueron discriminadas en la demanda.

1.4. \$12.269.950,59 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de enero al 05 de mayo de 2022, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

2. Pagaré No. 9002570664

2.1. \$353.747.220,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. \$9.896.457,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título valor base de recaudo.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>05/07/2022</u></p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00220 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los ejecutados, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$900.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

2. El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa IJY-014 denunciado como de propiedad del ejecutado LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00229 00.**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 05/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.